

Refugiados en México: ¿Quiénes son y por qué están aquí?

Bárbara Pérez Martínez Treviño¹

Suele suceder que al conversar sobre mi línea de trabajo y participación en la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) la gente me pregunte *¿Refugiados? ¿Tenemos refugiados en México?* Y no es que dicha reacción se deba al desconocimiento de la tradición humanitaria y solidaria de México ante episodios como la Guerra Civil española o la acogida de tantos argentinos, chilenos, uruguayos que abandonaron sus países durante las dictaduras de los años setenta, o de los refugiados guatemaltecos que, huyendo del conflicto armado, encontraron protección en México a principios de los años ochenta. Más bien, dicha reacción puede estar motivada por la falta de visibilidad actual de los refugiados que se encuentran en nuestro país, y es que hoy en día han cambiado las circunstancias en que llegan y las razones que los orillan a solicitar protección.

1 Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, COMAR. Correo electrónico: bperez@segob.gob.mx

Desde aquel arribo histórico de 46 mil refugiados guatemaltecos en 1984,² México no ha vuelto a experimentar la llegada masiva de refugiados en un episodio particular. Sin embargo, ello no significa que nuestro país no haya continuado recibiendo y protegiendo a quien así lo haya requerido. De hecho, entre 2002 y 2012, alrededor de seis mil personas procedentes de distintos países del mundo solicitaron el reconocimiento de la condición de refugiado en México. Por lo general, son hombres y mujeres que huyen de su lugar de origen o de residencia habitual por circunstancias que no se centran únicamente en el contexto de conflicto o violencia en su país de origen, sino también por una situación particular o personal.

Así, la llegada de la población refugiada a territorio nacional ha experimentado cambios notables, tanto en número, como en medios por los cuales llegan, y motivos por los que lo hacen. En la actualidad, los solicitantes provienen de lugares tan lejanos como India, Bangladesh, Sri Lanka, Myanmar, Nepal, Pakistán, Afganistán, Eritrea, Etiopía, Nigeria, la República Democrática del Congo, Camerún, Liberia, Sudán, Egipto, Irak, Irán, Uzbekistán, Kazajstán, Macedonia, Moldova, o bien del mismo continente americano, de países como Ecuador, Colombia, Perú, Haití, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Guatemala. Llegan en pequeños grupos familiares, parejas, padres e hijos, madres e hijos, o de manera individual. Incluyen todas las edades, aunque la mayoría son jóvenes. De hecho, durante los últimos tres años se ha incrementado el número de solicitudes de protección de niñas, niños y adolescentes no acompañados.

Actualmente, México cuenta con una población de más de 1 400 refugiados provenientes de países de África, Asia, Medio Oriente y América.

No obstante, la pregunta latente es *¿Por qué están aquí?* Hay muchas razones por las cuales una persona solicita el reconocimiento de la condición de refugiado, pero principalmente destaca la del temor de ver amenazada su vida, libertad o seguridad en su país de origen. Este temor puede estar relacionado con la opinión política que mantiene la persona, o bien, la opinión política que le atribuye su persecutor. Igualmente, hay quienes temen o han experimentado persecución por motivos religiosos, por cuestión de nacionalidad, raza o pertenencia a un determinado grupo social, así como por ser defensores de los derechos humanos, ser homosexuales, periodistas o individuos que se oponen a las prácticas de las pandillas, por nombrar algunos. Así también, a nuestro país llega gente que huye de situaciones de conflicto armado, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos. Son seres humanos

² Kauffer Michel, Edith. *Refugiados Guatemaltecos en México*, Instituto Nacional Indigenista, 2000, p. 5.

que han tenido que dejar atrás toda una vida, para volver a empezar en otro lugar. Se han visto obligados a separarse de sus familias, de sus amistades y de sus ocupaciones, a fin de salvaguardar su vida.

Sin embargo, cabe señalar que, al ser México un país de tránsito, no siempre es considerado por los refugiados como su destino final, aunque esto no es impedimento para que soliciten la protección del Gobierno de México y hagan de nuestro país su nuevo lugar de residencia, y más importante aún, el sitio en donde pueden reconstruir lo perdido.

Como resultado, el gobierno mexicano ha realizado ajustes, modificaciones y ampliado las figuras jurídicas a través de las cuales brinda protección. Entre 1982 y 2002, el país tuvo un avance significativo y constante en materia de protección a las personas refugiadas, cuyo resultado fue, entre otros aspectos, la ampliación de la definición de refugiado a través de la definición regional retomada de la Declaración de Cartagena de 1984, así como de la definición universal establecida en la Convención de Ginebra. Lo anterior permitió que, al determinar la condición de refugiado, se tomara en consideración tanto la situación general del país del cual provenía la persona, como el temor particular de la misma.

La **Convención de Ginebra de 1951** establece que el término refugiado se aplicará a toda persona que tenga fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.

La **Declaración de Cartagena de 1984** amplía la definición de refugiado de la Convención de 1951 para incluir a las personas que han huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

El 5 de octubre de 1982, México firmó un convenio relativo al establecimiento de una representación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la cual se encargaría del reconocimiento de la condición de refugiado de aquellos solicitantes en nuestro país.

Asimismo, en 1990, la Ley General de Población fue reformada con el objetivo de incorporar en ella las disposiciones relacionadas con la protección a los refugiados, entre las que sobresalen la integración de la definición de refugiado establecida en la Declaración de Cartagena de 1984 y la expedición de la documentación necesaria para los refugiados en nuestro país.

Posteriormente, en el año 2000, el Reglamento de la Ley General de Población se reformó con la intención de regular la admisión de extranjeros en calidad de refugiados bajo una característica migratoria y conforme a un procedimiento individual. En ese mismo año, México se adhiere a la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y a su Protocolo de 1967 y, con ello, se incorpora al sistema jurídico de nuestro país el concepto de refugiado plasmado en dicho instrumento.

A mediados de 2002, el Gobierno de México asumió la responsabilidad de determinar la condición de refugiado para aquellas personas que así lo solicitaran. Ello significó un reto importante, dado que dicha labor había sido desempeñada, hasta entonces, por la representación de ACNUR en México a raíz del convenio firmado con dicha representación en el año 1982, como se mencionó más arriba. No obstante, ACNUR continuó acompañando al Gobierno de México en dicha tarea, a través de un grupo de trabajo, en el cual se analizaban, de manera individual, las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado. En este grupo participaban varias instancias de gobierno y representantes de la sociedad civil.

¿Cuál es el compromiso de *México con las personas refugiadas*? En línea con la tradición que lo caracteriza, desde su adhesión a la Convención de Ginebra de 1951, México ha continuado sus esfuerzos para brindar una mayor protección a la población refugiada en nuestro país. Como reflejo de ello, se fortaleció el marco jurídico que abarcó desde la implementación de circulares internas en materia de refugiados, apátridas y protección complementaria, hasta la promulgación, en enero de 2011, de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria (LSRYPC). La Ley y su Reglamento trajeron como resultado una serie de ajustes que, con base en las mejores prácticas internacionales, benefician tanto a los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, como a los refugiados y sus familias, y a aquellas personas a quienes el Gobierno de México otorga protección complementaria.

La Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria ha sido considerada por ACNUR como una ley de vanguardia. Al respecto, cabe mencionar, de manera detallada, los principales ajustes de la misma.

1. Definición amplia de refugiado. La LSRYPC retoma la definición de la Declaración de Cartagena (violencia generalizada, conflicto interno, violación masiva de derechos humanos, agresión extranjera y circunstancias que han perturbado el orden público), así como la definición de la Convención de Ginebra de 1951 (raza, religión, nacionalidad, opinión política, pertenencia a determinado grupo social).
2. Motivo adicional para el reconocimiento de la condición de refugiado. La ley añade el elemento de género como un motivo más para reconocer a una persona como refugiada. La persecución por género, en sentido amplio, puede referirse al acoso motivado por transgredir los valores y las costumbres morales, así como por eludir la mutilación genital femenina, la violencia doméstica y actos de violencia sexual.

3. Protección complementaria. La Ley no solamente establece once motivos para el reconocimiento de la condición de refugiado, sino que protege a través de la figura de *protección complementaria* a quienes, pese a no ser personas refugiadas, verían su vida en riesgo o estarían expuestas a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en caso de regresar a su país de origen. Y, al igual que a los refugiados, les protege en contra de la devolución, al tiempo que les otorga la residencia permanente en nuestro país.
4. Además del principio de no devolución, la Ley retoma los principios de no discriminación, no sanción por ingreso irregular, la unidad familiar y la confidencialidad.

Protección complementaria, figura considerada de vanguardia en nuestra región, que protege a quienes sin ser reconocidos como refugiados, no puedan ser devueltos a su país o al territorio de otro país en donde su vida peligre o estén en riesgo de ser sometidos a tortura.

5. En lo referente al procedimiento del reconocimiento de la condición de refugiado, la Ley garantiza el acceso al mismo, independientemente de su situación migratoria. Permite, además, la aportación de pruebas, se establecen estándares para la atención de los solicitantes tomando en consideración su edad y género, así como su situación de vulnerabilidad; en particular, de la mano de la Circular para la atención de las niñas, niños y adolescentes no acompañados (2012), establece disposiciones específicas para la atención de los solicitantes menores de edad y determina un plazo de 45 días hábiles para la resolución de cada solicitud.
6. Derechos de los refugiados. La Ley elimina la restricción para cambiar su lugar de residencia, la obligación de solicitar permiso para ausentarse de manera temporal de nuestro país, y regula la coordinación de las instancias públicas y privadas con los organismos internacionales para la asistencia institucional que se brinda a los refugiados y sus familiares.

**La Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria
sienta las bases para procurar la integración, al tiempo
que preserva su identidad cultural.**

7. Y no sólo eso, sino que la Ley establece la figura de *refugiado sur place* e incorpora el reconocimiento *prima facie*. Al contemplar el reconocimiento *sur place*, se brinda protección a aquellos individuos que no necesariamente abandonaron su país de origen debido por un temor fundado de persecución, sino debido a hechos supervenientes que hayan tenido lugar tras su salida, ya sea un cambio en las circunstancias en su país de origen o como resultado de actividades que la persona haya realizado durante su estancia en nuestro país. A través del reconocimiento *prima facie*, se brinda protección en caso de presentarse nuevamente un ingreso masivo de un grupo de personas que sean merecedoras de protección internacional, es decir, un reconocimiento grupal, tal y como sucedió con los refugiados guatemaltecos.
8. Procedimientos especiales. Es cierto que la LSRYPC también establece disposiciones para *excluir* a quienes no son merecedores de protección, en concordancia con lo establecido en la Convención de Ginebra de 1951, y la posibilidad de que el Gobierno de México retire la protección que brinda a una persona refugiada, en caso de que esta última haya cometido un delito contra la paz, delito de guerra, contra la humanidad o cometa actos contrarios a las finalidades y principios de las Naciones Unidas. Lo anterior, a través de la figura de la *revocación*. La Ley también cuenta con el recurso de *cancelación*, que puede ser aplicado a aquella persona refugiada que no debió haber sido reconocida como tal, como puede suceder en los casos en que hay indicios para considerar que al momento en que le fue reconocida dicha condición, no satisfacía los criterios requeridos o se le debió haber aplicado alguna de las cláusulas de exclusión. Y, por último, la *cesación* puede ser aplicada bajo la consideración de que ya no es necesario contar con la protección internacional o que la misma ya no es justificable, dado que ha habido un cambio en la situación de país de origen que detonó la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.

9. Debido proceso. La LSRYPC establece disposiciones para garantizar a todo solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado el acceso a procedimientos equitativos y eficientes en los que se otorgue protección a quien así lo requiere. Se establecen disposiciones para asegurar que los solicitantes cuenten con la información necesaria respecto de sus derechos, obligaciones, aspectos procedimentales, se les proporcione el servicio de un intérprete calificado, cuenten con la representación legal debidamente acreditada y puedan hacer efectiva su garantía a interponer un recurso de revisión en caso de que su solicitud sea denegada.

Si bien son mucho los avances, cabe resaltar que aún resta por afrontar una serie de retos en materia de protección de la población refugiada en nuestro país. Estos desafíos están relacionados con las oportunidades y herramientas para la integración de dicha población a la sociedad mexicana. Con la intención de atender las dificultades que los refugiados puedan tener respecto del aprendizaje del idioma español, para quienes éste no es el idioma materno, la revalidación de estudios y el acceso a los servicios de salud, la COMAR ha establecido mecanismos de colaboración a través de los cuales los refugiados tienen acceso a servicios educativos y programas de salud, tales como el Seguro Popular. Sin embargo, habrá que continuar realizando esfuerzos para atender las necesidades de dicha población, a través de soluciones duraderas, que permitan su desarrollo y el reconocimiento de su aportación al país.

Igual de importante será el esfuerzo continuo de difundir entre la sociedad mexicana sobre quiénes son los refugiados y por qué están aquí. Recordar que un refugiado no llega con las manos vacías, por el contrario, las personas refugiadas tienen experiencia y conocimientos que aportar, son profesionistas, académicos, estudiantes, defensores de derechos humanos, jóvenes que se oponen a las prácticas delictivas de pandillas, hombres y mujeres con ocupaciones como las de tantos mexicanos.

Cuando aquellos con quienes converso sobre mi trabajo me preguntan, tanto verbalmente como con una expresión o con la mirada, ¿refugiados? les respondo que un refugiado podríamos ser tú o yo, en el momento en que se nos persiguiera por nuestra raza, religión, nacionalidad, porque perteneciéramos a un determinado grupo social, por nuestra opinión política o una que se nos atribuyera, por nuestro género, o podríamos también serlo porque nuestra vida, seguridad o libertad se viera en riesgo, de manera individualizada, en un contexto de violencia generalizada, agresión extranjera, violación masiva de derechos humanos, conflicto interno o alguna circunstancia que perturbe gravemente el orden público.

**La Asamblea General de las Naciones Unidas
designó el 20 de junio como el
Día Mundial del Refugiado
a partir del año 2001.**

Les comparto también que los refugiados no dejaron su país por gusto y que no les es posible regresar a él. Les explico que son personas que con gran valentía enfrentan los retos de adaptarse a una nueva vida, lejos de sus costumbres, su rutina, su familia. Y les recuerdo también sobre la protección que nuestro país, a lo largo de los años, ha brindado a quienes la han necesitado.

En este mes de junio, mes en el que año con año se celebra el Día Mundial del Refugiado, vale la pena no sólo hacer un recuento de la historia de los refugiados y asilados en nuestro país, sus aportaciones y sus experiencias, sino también reconocer, de manera especial, a estas personas en México y en otros países del mundo, quienes a pesar de las adversidades que las hicieron dejar su lugar de origen, no cesan en sus esfuerzos por retomar sus vidas y salir adelante.